



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

D E C R E T O

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

08072909

Montevideo, 27 MAYO 2010

VISTO: la necesidad de ampliar el alcance de la asistencia sanitaria que brinda a los usuarios la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas.-----

RESULTANDO: que por el artículo 1ro. del Decreto 145/994 de 13 de abril de 1994, se reglamentó el alcance de la asistencia sanitaria que presta la mencionada Dirección Nacional, estableciendo que el personal militar o equiparado que pase a situación de retiro a su solicitud, sin haber computado como mínimo 20 años simples, así como sus respectivos familiares a que se refiere el artículo 3ro. del Decreto 449/984 de 11 de octubre de 1984, sólo tendrá derecho de asistencia no integral, limitada a su atención en el área de Policlínicas de la misma.-----

CONSIDERANDO: I) que la aplicación de dicha norma reglamentaria, implicó que el personal que pasó a situación de retiro voluntario con menos de 20 años de servicios simples, dejó de tener asistencia integral en Sanidad Militar.-----

II) que por la Ley 18.335 de 15 de agosto de 2008, se regulan los derechos y obligaciones de los pacientes y usuarios de los servicios de salud, definiéndose especialmente en su artículo 5to. al usuario, como toda persona física que adquiriera el derecho a utilizar bienes o servicios de salud.-----

III) que resulta pertinente disponer que todos los usuarios de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, tendrán derecho a Asistencia Integral, a partir de la promulgación del presente Decreto.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo preceptuado por el Decreto-Ley 15.675 de 16 de noviembre de 1984 y por el Reglamento de los Derechos de los Usuarios de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas aprobado por el Decreto 449/984 de 11 de octubre de 1984 y sus modificativos y a lo informado por las Asesorías Letradas de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y del Ministerio de Defensa Nacional.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


D E C R E T A:

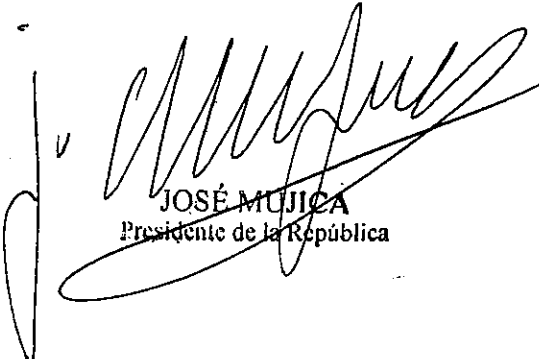
ARTICULO 1RO.- Dispónese que a partir de la promulgación del presente Decreto, todos los usuarios de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, tendrán derecho a Asistencia Integral.-----

ARTICULO 2DO.- Derógase la facultad de limitar los derechos de asistencia, otorgada por el artículo 3ro. del Decreto 449/984 de 11 de octubre de 1984, a la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas.-----

ARTICULO 3RO.- Derógase el Decreto 145/994 de 13 de abril de 1994.-----

ARTICULO 4TO.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.-----

  
LUIS ROSADILLA  
Ministro de Defensa Nacional

  
JOSÉ MUJICA  
Presidente de la República